



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE MAYO DE 2021.-**

Señores/as concurrentes

Alcalde Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D. Miguel Camacho Magaña

D^a. Francisca Hidalgo Fernández

D José Francisco López Salido

D. Antonio García Martínez

D^a Alba Márquez Peralta

Secretaria Accidental

D^a Raquel Marín Colomina

ORDEN DEL DIA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.-

Al no formularse observación alguna, por unanimidad, se aprueba acta de la sesión anterior celebrada el día 22 de abril de 2021.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS. - Dada cuenta de la relación de gastos nº 17, de fecha 04 de mayo de 2021, efectuada por la Sra. Interventora, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 117.129,10 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 4.115,30 euros con cargo a la Residencia de Mayores “Padre Zegrí” y por importe de 445,72 euros con cargo a la Residencia de Adultos “Virgen del Rosario”.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS. -

Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. –

I.- OBRAS. – Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto por la Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Conceder las siguientes licencias de obras menores:

- **Lic. 21/2021**
- **Lic. 61/2021**
- **Lic. 78/2021**
- **Lic. 79/2021**
- **Lic. 226/2019**

2º.- Conceder las siguientes licencias de obras mayores:

- **Lic. 40/2021**
- **Lic. 230/2020**
- **Lic. 52/2021**

II.- CERTIFICADO DE OCUPACIÓN. - Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto por el Arquitecto Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder a D. XXX, certificado de ocupación de vivienda, en base al informe emitido según el cual:

“1.- Visto el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se definen los actos sujetos a licencia urbanística, se encuentra en su apartado e), la ocupación y la primera ocupación de edificios establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

2.- En art. 175.2 del mismo texto legislativo dice que para la contratación definitiva de los servicios de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicación, las empresas suministradoras exigirán la licencia de ocupación o primera utilización.

3.- Visto el Certificado descriptivo y gráfico presentado y redactado por la Arquitecta Técnica, colegiada en el correspondiente de Jaén. El técnico estima su antigüedad superior a los 40 años. La edificación, según certifica, reúne condiciones habitabilidad, estabilidad y seguridad para el uso que se destina de vivienda, según lo previsto en el apartado d) del art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4.- Visto que, en los archivos municipales, no consta la existencia de expediente de Disciplina Urbanística sobre la edificación de referencia, y en caso contrario, no cabe, por el plazo transcurrido, la adopción de medidas del restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 46 R.D.U.A.) y 185 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5.- La edificación le corresponde la referencia catastral 2784220VH9128S0001FY. y se encuentra calificada, según el vigente P.G.O.U, como Suelo Urbano de uso Residencial Ensanche.

6.- Vista la planimetría aportada, la edificación NO es disconforme con la ordenación urbanística vigente.

7.- La edificación fue construida anteriormente a la Ley 8/1990 de 25 de julio sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, siendo, por tanto, su régimen a las edificaciones



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

con licencia urbanísticas (Art. 2 de D.L. 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

*8.- La valoración de la obra según precios de referencia del Colegio de Arquitectos, para el año 2019 asciende a la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (72.500 €)**.*

Por todo lo anterior, tengo a bien estimar favorablemente la ocupación de la edificación reseñada para el uso al que ha sido destinada hasta el día de la fecha.”

III.- LICENCIA DE SEGREGACIÓN. - Vista la solicitud de D. XXX, actuando en nombre y representación de los Herederos de D^a. XXX, para licencia de Segregación de finca rústica Registral, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía y por unanimidad, acuerda en base al informe emitido por el Arquitecto Municipal cuyo texto literal es el siguiente:

“1.- Que el solicitante actúa en representación de los titulares de la parcela y cuyas 1.- Finca Segregada “1”: a segregar con una superficie real de 3,1116 Ha.

Finca Registral N^o-29.590 de Villacarrillo con una superficie según título de 15,9048 Ha.

Tienen una superficie según catastro de 16,3689 Ha.

*Según documentación técnica adjunta suscrita por el Ingeniero Técnico en Topografía, la finca cuenta, tras la medición efectuada por él, con una superficie real es de **16,3190 Ha.***

2.- Según informe técnico redactado por el técnico referido, adjunto a la solicitud, se pretende:

a) La segregación de la parcela descrita anteriormente en las siguientes partes:

1.- Finca Segregada “1”: a segregar con una superficie real de 3,1116 Ha.

2.- Finca Segregada “2”: a segregar con una superficie real de 2,8216 Ha.

3.- Finca Segregada “3”: a segregar con una superficie real de 3,1536 Ha.

4.- Finca Segregada “4”: a segregar con una superficie real de 3,5576 Ha.

5.- Resto de finca matriz: con una superficie real de 3,6745 Ha.

*3.- De conformidad con lo establecido en la Ley 19/1.995 de 4 de Julio sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias y Resolución de 4 de noviembre de 1.996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza; resulta que para el municipio de Villacarrillo la Unidad Mínima de Cultivo se fija en **2,50 Ha. para secano** y 0,25 Ha. para regadío. Por tanto, las segregaciones que se produzcan con una extensión superficial superior a la indicada no precisan de autorización municipal. Las parcelas objeto de este informe son de secano y ambas, tras la segregación, tienen una superficie resultante mayor a 2,5 Ha.*

4.- La parcela en su totalidad se encuentra calificada, según el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Villacarrillo, de suelo No Urbanizable de Especial Protección B Agrícola-Preparque (S.N.U.-ep-B).



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

5.- A tenor de lo dispuesto en el Art. 66.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, no se considera este acto revelador de parcelación urbanística, por lo que no se hace necesaria la autorización de la segregación solicitada.

6.- A pesar de no ser necesaria la autorización de segregación, si será necesaria la presentación en el Ayuntamiento de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, según el Art. 66.4 de la LOUA. Produciéndose la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesaridad si se incumple el plazo antes citado.

7.- La segregación no tiene incidencias urbanísticas.

8.- Según lo anterior se informa favorablemente la segregación propuesta.

9.- Este informe se circunscribe solamente a la comprobación técnica pero no a la jurídica, que es preceptiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía; es complementario de cuantos otros, técnicos o jurídicos, sean necesario emitir para la resolución de este expediente, y se somete a cualquier otro mejor fundado y razonado.”

Conceder la licencia solicitada de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal que se acaba de transcribir.

IV.- ACTIVIDAD SOMETIDA A CALIFICACIÓN AMBIENTAL. - Dada cuenta del expediente instruido de conformidad con lo previsto en la Ley De Protección Ambiental y Reglamento de Calificación Ambiental.

Teniendo en cuenta que, sometido el expediente a información pública y vecinal, no se han presentado alegaciones.

Vistos los informes emitidos por los Técnicos Municipales, todos ellos en sentido favorable.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Calificar ambientalmente de forma favorable la actividad que a continuación se indica, ya que, según el informe técnico, la actuación se ha adecuado a la normativa en vigor:

- Actividad solicitada “Taller de Reparación de Automóviles” en local, con Calificación Urbanística Suelo Urbano (Industrial) actividad comprendida en el Anexo I de la Ley 7/2007 epígrafe 13.48 “Talleres de Reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general”.

2º.- Conceder, en consecuencia, la siguiente licencia de apertura:



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

- Para **“taller de reparación de automóviles rama mecánica y especialidad en ruedas y neumáticos”**, (superficie: 376 m² y aforo: 3 personas), según certificado suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial

3º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Real Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, con anterioridad a la puesta en marcha o entrada en servicio de la actividad, y una vez terminada la obra, deberá presentar la documentación que se relaciona a continuación:

- Comunicación de la fecha a partir de la cual se podrá llevar a cabo la visita de comprobación.
- Certificado Final de la Dirección de Obra.
- Certificación Acreditativa del técnico director de la actuación, en la que se acredite que la actividad proyectada se ha llevado a cabo conforme al proyecto técnico presentado.
- Certificado técnico de evaluación de niveles de emisión e inmisión de ruido en interior y exterior, según Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Certificado de revisiones de organismos de control de instalaciones eléctricas y contra incendios.

4º.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a los efectos procedentes.

5º.- Asimismo, se concede la siguiente licencia de obra menor:

Núm. 124/2020

V.- CEMENTERIO MUNICIPAL. - Vista la documentación presentada y los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder los siguientes nichos, al haberse abonado los derechos correspondientes:

- Nicho 3944/1ª Fila Bloque 12º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- Nicho 3945/2ª Fila Bloque 12º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- Nicho 3946/3ª Fila Bloque 12º del Cementerio-01 de Villacarrillo.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS. – Se deja el asunto sobre la mesa para la próxima sesión.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS. –

I.- RECURSO DE REPOSICIÓN - Se da cuenta del escrito en el que se interpone Recurso de Reposición contra Liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía Municipal) (Recibo 2021-185), de 17 de marzo de 2020, por importe de 99.623,72 euros.

Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, cuyo texto literal es el siguiente:

“Primero. - La liquidación que por IIVTNU ante la que se interpone el presente recurso de reposición deviene de la transmisión de una finca de su propiedad que con fecha 7 de octubre de 2.020 realiza XXX a favor de Don xxx y Doña xxx, por importe de 535.000'00 €, compraventa otorgada ante la fe del notario de Úbeda.

Segundo. - La finca transmitida por la mercantil mencionada fue adquirida por ésta en fecha 18 de junio de 1998, mediante escritura de compraventa otorgada ante la fe del notario de Villacarrillo, y por importe de 240.404'80 € (según el título aportado equivaldría a 40.000.000 pts).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - *El Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), conocido por la ciudadanía como plusvalía municipal, es un impuesto local que grava el incremento de valor que experimenta un inmueble desde que se adquiere hasta que se transmite.*

Este impuesto, conforme el art. 104 ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, y la donación.

La Base imponible para el cálculo de dicho impuesto es el incremento de valor que haya experimentado el inmueble trasmitido a lo largo de 20 años.

Para calcular la base imponible se tendrán en cuenta el valor catastral del suelo y el porcentaje de incremento.

El tipo impositivo lo determina cada Ayuntamiento, sin que pueda ser superior al 30%.

SEGUNDO. - JURISPRUDENCIA APLICABLE

- En 2017 la sentencia del Tribunal Constitucional Nº 59/2017, Rec Cuestión de inconstitucionalidad 4864/2016, de 11 de mayo de 2017 (EDJ 2017/61456) recoge la inconstitucionalidad y nulidad de los art. 107.1, 107.2 a) y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales, alcanzando esta nulidad e inconstitucionalidad sólo en la medida



Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén)

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

en que dichos artículos no han previsto excluir del tributo las situaciones inexpressivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor.

- En julio de 2018, el Tribunal Supremo abre la posibilidad de probar que no ha existido el incremento de valor del inmueble transmitido ante el ayuntamiento, o en su caso, ante el órgano judicial, STS N° 1163/2018, Rec 6226/2017, de 09 de Julio de 2018 (EDJ 2018/513434), y zanjó la polémica al respecto de la nulidad de los artículos mencionados, interpretando la referida STC N° 59/2017, señalando que se puede liquidar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en los casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que sea inexpressiva de capacidad económica o ganancia patrimonial.

De lo que no se apartan las resoluciones judiciales es de que existe siempre la presunción de que hay un incremento de valor, pero con la Sentencia del Tribunal Supremo se da la oportunidad al contribuyente de probar que ese incremento de valor no se ha producido. Además de poder probarlo mostrando el precio de adquisición y el posterior de la venta, también se puede recurrir a informes periciales que sostengan el no incremento de valor de los inmuebles transmitidos.

La prueba corresponde al interesado, aun cuando pudiera parecer la prueba indiciaria de la pérdida patrimonial referida por la solicitante la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que conste en las correspondientes escrituras públicas, supuesto este que no sería aplicable al caso que nos ocupa, donde se puede comprobar que ha existido un importante incremento patrimonial entre la escritura de adquisición del inmueble que se realiza en el año 1998, por importe de 40 millones de pesetas, hoy 240.404'80 € y su posterior transmisión en el año 2.020, por el valor de 535.000'00 €.

Por ello y según la interpretación dada por las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, los Ayuntamientos podrán continuar cobrando el impuesto de plusvalía cuando el interesado no acredite que no se ha producido un incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

Esta sentencia profundizó en el alcance del fallo dictado en mayo de 2017 por el Tribunal Constitucional, que declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL), “pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor”.

El Supremo consideró que los Ayuntamientos pueden evitar devolver las plusvalías en aquellos casos en los que el interesado no acredite la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, considerando aceptables los ingresos obtenidos por la recaudación de estos impuestos.

“Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido”, afirma el Supremo, para lo que “podrá ofrecer cualquier principio de prueba que al menos indiciariamente permita apreciarla”.

“Aportada por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo del Tribunal Constitucional ha dejado en vigor en caso de plusvalía”, señala.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

TERCERO. - La Administración para calcular la diferencia de valor entre ambas transacciones emplea la siguiente fórmula

$$IVITNU = \text{Base Imponible} \times \text{Tipo Impositivo}$$

Base imponible = Valor Catastral Suelo x Coeficiente Municipal (número de años desde última transmisión establecido por cada Ayuntamiento en sus Ordenanzas Fiscales)

El valor a tomar como referencia para el cálculo del mencionado es únicamente el valor catastral de suelo, no el de las construcciones que se ubique en éste.

Conforme los documentos analizados, facilitados por la interesada, el inmueble objeto de la liquidación por el impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana ha contado con los siguientes valores catastrales del suelo a lo largo del tiempo conforme los títulos públicos facilitados:

A) SE ADQUIERE en el año 1998 y cuenta con la siguiente descripción y datos registrales según título que se acompaña a su recurso,

Escritura de compraventa de 18 de junio de 1998, otorgada ante la fe del notario de Villacarrillo.

"- CHALET, que mide una extensión superficial de dos mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados." Inscrita en el Registro de la propiedad de Villacarrillo, tomo 280, libro 70, folio 61, finca registral nº 4.454.

Ref. catastral: 3593901VH913N0001RF

Valorada Catastralmente en 28.190.280 pts., o lo que ahora sería 169.427 € conforme el recibo de IBI que se acompaña a la escritura.

Adquirida por el valor de 40.000.000 pts., hoy al cambio a euros equivaldría a 240.404'80 €.

B) SE TRANSMITE en el año 2020 y cuenta con la siguiente descripción y datos registrales según título que se acompaña a su recurso,

Escritura de compraventa de 7 de octubre de 2.020 realizada por XXX S.L. a favor de Don XXX y Doña XXX, por importe de 535.000'00 €, compraventa otorgada ante la fe del notario de Úbeda.

"- Que "XXX." es dueña, del pleno dominio de la siguiente finca:

Descripción. - URBANA. - LOCAL COMERCIAL Y OFICINA (antes VIVIENDA), situados en Villacarrillo, destinado el local a supermercado, con una superficie total construida de mil trescientos cuatro metros cuadrados (1.304 m²) y una superficie total útil de mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (1.264 m²). El local se ha distribuido en diferentes dependencias, teniendo en cuenta la actividad a desarrollar posteriormente. El desglose de las diferentes dependencias esenciales es el siguiente: zona comercial, almacén, cámaras, dependencias propias como dirección, aseos y vestuarios; locales técnicos, sala de máquinas y cuarto eléctrico; la sala de ventas tiene una superficie útil de 792,70 metros cuadrados. El local está dotado de instalaciones frigoríficas y de protección contra incendios. La oficina tiene una superficie útil de ochenta y cinco metros, noventa decímetros cuadrados y se distribuye en diferentes dependencias (antes la vivienda se distribuía en diferentes dependencias, recibidor, salón-comedor, cocina, cuarto de baño, tres dormitorios y pasillo). La parte no edificada se destina a viales y a aparcamiento de vehículos. - El solar tiene una superficie de dos mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados, según reciente medición la superficie del solar es de dos mil ochocientos veintinueve metros cuadrados. Esta descripción resulta del título de propiedad, de la información registral y de las manifestaciones de los comparecientes.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Titulo. – Escritura de Compraventa otorgada en Villacarrillo, el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario.

Inscripción. – Registro de la Propiedad de Villacarrillo, tomo 2.022, libro 457, folio 184, finca **4.454**, inscripción 11ª.

Referencia y Certificación catastral y procedimiento de subsanación de discrepancias. - Según manifiestan los señores comparecientes, en el concepto en que intervienen la referencia catastral de la finca es **3593901VH9139N0001UL**, según consta en **certificación catastral descriptiva y gráfica que contiene la base gráfica catastral** que se incorpora a esta matriz.

Yo, el Notario doy fe de que para dar cumplimiento a su obligación de aportar la referencia catastral, y, a solicitud de los comparecientes, he obtenido directamente, a los efectos del presente otorgamiento, y trasladado a soporte papel que es reproducción exacta, dicha certificación por los procedimientos telemáticos seguros habilitados de la Oficina Virtual del Catastro, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tres y título V del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y normas concordantes.

A los efectos del **procedimiento de subsanación de discrepancias** relativas a la configuración o superficie previsto en el artículo 18.2 del citado Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, yo el Notario, he solicitado a los comparecientes que me manifesten si la descripción que contiene la certificación catastral incorporada se corresponde con la realidad física del inmueble en el momento del otorgamiento de este instrumento público.

Los comparecientes, en el concepto en que intervienen, **me han manifestado que existe identidad** entre la realidad física y la certificación y la base gráfica catastral, por lo que yo el Notario, con la conformidad expresa de los comparecientes, he procedido a describir el inmueble en este documento público de acuerdo con dicha descripción, que es la consignada anteriormente en la exposición de esta escritura. (...)"

CERTIFICACIÓN CATASTRAL adjunta a la escritura antedicha recoge los siguientes valores catastrales

Valor Catastral (2020): 794.992,41 €

Valor Catastral del Suelo: 553.465,10 €

Valor catastral construcción: 241.527,31 €

Con los títulos antedichos queda probado que el suelo ha incrementado el valor catastral con el paso del tiempo, extremo este que el interesado podrá comprobar en las liquidaciones por IBI que se le hayan emitido por el inmueble en cuestión, y que esta Administración conforme la documental facilitada por la interesada comprueba que un inmueble, según su descripción era sola, contaba con un valor catastral de 28.190.280 pts, o lo que ahora equivaldría a 169.427 €, y ese mismo terreno, ahora 22 años después de su adquisición tendría un valor de 553.465,10 €, por lo que no hay lugar a dudas a que el suelo ha revalorizado su valor con el paso del tiempo.

Esta Alcaldía en uso de la facultad que legalmente le confieren los artículos 21.1.s) y 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la normativa citada y demás de aplicación,

En su virtud,



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

RESUELVE

Desestimar el recurso de reposición formulado por XXX frente la liquidación que por Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), de 17 de marzo de 2.021, notificada a la recurrente en fecha 18 de marzo de 2.021, le ha sido girada por este Ayuntamiento. ”

La Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por XXX frente la Liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), de 17 de marzo de 2021, notificada la recurrente en fecha 18 de marzo de 2021, en base a todo lo expuesto en el informe del Asesor Jurídico que se acaba de transcribir, ratificándose en la liquidación practicada.

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS. –

URGENCIAS. – La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- CERTIFICACION OBRA “TERMINACIÓN LOCAL PARA ESCUELA DE MÚSICA Y SALA DE ENSAYOS”. - Vista la certificación de la obra de “Terminación local para Escuela de Música y Sala de Ensayos”, incluida en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018, suscrito por el Director de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la certificación ordinaria nº 4, de la obra que a continuación se indica, por el importe que asimismo se especifica:

| OBRA Y ADJUDICATARIO | Importe (sin IVA) | I.V.A. | TOTAL, CERTIF. Nº 4ª |
|--|------------------------------|---------------|---------------------------------|
| “Terminación local para Escuela de Músicas y salas de ensayos” | 43.551,39 € | 9.145,79 € | 52.697,18 € |

2º.- Hacer efectivo el importe de la certificación a favor del adjudicatario de la obra.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

II.- CERTIFICACION OBRA “MEDIDAS CORRECTORAS EN EDIFICIO PARA USO DE APARCAMIENTO PÚBLICO”- Vista la certificación de la obra de “Medidas correctoras en edificio para uso de aparcamiento público”, incluida en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2019, suscrito por el Director de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la certificación ordinaria nº 2, de la obra que a continuación se indica, por el importe que asimismo se especifica:

| OBRA Y ADJUDICATARIO | Importe (sin IVA) | I.V.A. | TOTAL, CERTIF. Nº 2ª |
|--|------------------------------|---------------|---------------------------------|
| “Medidas correctoras en edificio para uso de aparcamiento público” | 22.358,36 € | 4.695,26 € | 27.053,62 € |

2º.- Hacer efectivo el importe de la certificación a favor del adjudicatario de la obra.

III.- CERTIFICACION OBRA “ADECUACIÓN DE ANTIGUO GIMNASIO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES”- Vista la certificación de la obra de “Adecuación de antiguo gimnasio a dependencias municipales” incluida en el Plan Provincial de Cooperación 2020, con número de obra: 20.100.095.065, suscrito por el Director de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la certificación ordinaria nº 2, de la obra que a continuación se indica, por el importe que asimismo se especifica:

| OBRA Y ADJUDICATARIO | Importe (sin IVA) | I.V.A. | TOTAL, CERTIF. Nº 2ª |
|---|------------------------------|---------------|---------------------------------|
| “Adecuación de antiguo gimnasio a dependencias municipales” | 23.341,59 € | 4.901,73 € | 28.243,32 € |

2º.- Hacer efectivo el importe de la certificación a favor del adjudicatario de la obra.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

IV.- CERTIFICACION OBRA “DOTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS CALLE PERALES DE VILLACARRILLO”- Vista la certificación de la obra de “Dotación de Servicios Urbanísticos Calle Perales de Villacarrillo” incluida en el Plan Provincial de Cooperación 2020, con número de obra: 20.100.095.066, suscrito por el Director de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la certificación ordinaria nº 3, de la obra que a continuación se indica, por el importe que asimismo se especifica:

| OBRA Y ADJUDICATARIO | Importe (sin IVA) | I.V.A. | TOTAL, CERTIF. Nº 3ª |
|---|------------------------------|---------------|---------------------------------|
| “Dotación de Servicios Urbanísticos Calle Perales de Villacarrillo” | 18.582,05 € | 3.902,23 € | 22.484,28 € |

2º.- Hacer efectivo el importe de la certificación a favor del adjudicatario de la obra.

V.- CERTIFICACION OBRA “DOTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS CALLE MANISES DE VILLACARRILLO”- Vista la certificación de la obra de “Dotación de Servicios Urbanísticos Calle Manises de Villacarrillo” incluida en el Plan Provincial de Cooperación 2020, con número de obra: 20.100.095.067, suscrito por el Director de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la certificación ordinaria nº 1, de la obra que a continuación se indica, por el importe que asimismo se especifica:

| OBRA Y ADJUDICATARIO | Importe (sin IVA) | I.V.A. | TOTAL, CERTIF. Nº 1ª |
|---|------------------------------|---------------|---------------------------------|
| “Dotación de Servicios Urbanísticos Calle Manises de Villacarrillo” | 27.371,62 € | 5.748,04 € | 33.119,66 € |

2º.- Hacer efectivo el importe de la certificación a favor del adjudicatario de la obra.

VI.- ENCARGO DEFENSA EN PROCEDIMIENTO 69/2021.- Dada cuenta del Procedimiento Abreviado 69/2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Jaén, Acto Recurrido: Expediente de Responsabilidad Patrimonial, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

1º.- Que el Ayuntamiento de Villacarrillo se persone en el Procedimiento Abreviado referenciado.

2º.- Dar traslado a los servicios jurídicos de este Ayuntamiento para la defensa y representación en este procedimiento.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde, o a quien legalmente le sustituya, para la firma y gestión de la documentación necesaria para ejecutar el presente acuerdo.

VII.- ANTICIPOS REINTEGRABLES. - Vistos los escritos presentados solicitando anticipos reintegrables y de conformidad con los informes favorables de Intervención y la Propuesta favorable de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2021, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía y por unanimidad, acuerda conceder dos anticipos reintegrables por un importe de 3.000€ cada uno.

VIII.- AYUDAS FONDO DE ACCIÓN SOCIAL 2020.- Se da cuenta de dos solicitudes que quedaron excluidas del Fondo de Acción Social 2020, del expediente instruido previsto en el vigente Acuerdo y Convenio de Personal de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con la Propuesta favorable de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, acuerda aprobar dos ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2020, aprobando y ordenando los gastos correspondientes, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: **221-160.08/19 y 221-160.08/20**

IX.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR. - Vista la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor relativa al expediente sancionador instruido a D^a. XXX, por infracción de art. 8.5 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía, consistente en el consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo.

Teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones por parte de la interesada, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes:



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

“El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo 8.5 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía, el día 26 de febrero de 2021”.

Se declara responsable de los hechos a D^a. xxx

2º.- Declarar que los hechos arriba expuestos constituyen una INFRACCIÓN LEVE, tipificada en el artículo 9.1 c) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía

3º.- Imponer a D^a. xxx, la sanción de APERCIBIMIENTO al ser la primera vez que se le denuncia y no tener antecedentes, haciéndole constar que si se da la ocasión en próximas denuncias se procederá a las correspondientes sanciones.

4º.- Notificar el presente Acuerdo/Resolución a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

X.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR. - Vista la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor relativa al expediente sancionador instruido a D^a. XXX, por infracción de art. 8.5 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía, consistente en el consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo.

Teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones por parte de la interesada, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes:

“El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo 8.5 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía, el día 27 de febrero de 2021”.

Se declara responsable de los hechos a D^a. XXX.

2º.- Declarar que los hechos arriba expuestos constituyen una INFRACCIÓN LEVE, tipificada en el artículo 9.1 c) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía

3º.- Imponer a D^a. XXX, la sanción de APERCIBIMIENTO al ser la primera vez que se le denuncia y no tener antecedentes, haciéndole constar que si se da la ocasión en próximas denuncias se procederá a las correspondientes sanciones.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

4º.- Notificar el presente Acuerdo/Resolución a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

XI.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR. - Vista la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor relativa al expediente sancionador instruido a D. XXX, por infracción de art. 8.5 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía, consistente en el consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo.

Teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones por parte del interesado, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes:

“El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo 8.5 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía, el día 27 de febrero de 2021”.

Se declara responsable de los hechos a D. XXX

2º.- Declarar que los hechos arriba expuestos constituyen una INFRACCIÓN LEVE, tipificada en el artículo 9.1 c) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía

3º.- Imponer a D. XXX, la sanción de APERCIBIMIENTO al ser la primera vez que se le denuncia y no tener antecedentes, haciéndole constar que si se da la ocasión en próximas denuncias se procederá a las correspondientes sanciones.

4º.- Notificar el presente Acuerdo/Resolución a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

XII.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR. - Vista la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor relativa al expediente sancionador instruido a D. XXX, por infracción de art. 8.5 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía, consistente en el consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones por parte del interesado, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes:

“El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo 8.5 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía, el día 12 de marzo de 2021”.

Se declara responsable de los hechos a D. XXX.

2º.- Declarar que los hechos arriba expuestos constituyen una INFRACCIÓN LEVE, tipificada en el artículo 9.1 c) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía

3º.- Imponer a D. XXX, la sanción de APERCIBIMIENTO al ser la primera vez que se le denuncia y no tener antecedentes, haciéndole constar que si se da la ocasión en próximas denuncias se procederá a las correspondientes sanciones.

4º.- Notificar el presente Acuerdo/Resolución a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

XIII.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR. - Vista la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor relativa al expediente sancionador instruido a D. XXX, por infracción de art. 8.5 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía, consistente en el consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo.

Teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones por parte del interesado, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes:

“El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos definidos en el artículo 8.5 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía, el día 12 de marzo de 2021”.

Se declara responsable de los hechos a D. XXX.



*Excmo. Ayuntamiento
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

2º.- Declarar que los hechos arriba expuestos constituyen una INFRACCIÓN LEVE, tipificada en el artículo 9.1 c) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre de la Junta de Andalucía

3º.- Imponer a D. XXX, la sanción de APERCIBIMIENTO al ser la primera vez que se le denuncia y no tener antecedentes, haciéndole constar que si se da la ocasión en próximas denuncias se procederá a las correspondientes sanciones.

4º.- Notificar el presente Acuerdo/Resolución a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS. - Se comentaron diversos asuntos de interés municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas y veinte minutos del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL